



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y CONSUMIDORES

Dirección F – Oficina Alimentaria y Veterinaria

DG(SANCO) 2013-6965 - MR FINAL

INFORME FINAL DE UNA AUDITORÍA

EFECTUADA EN

ESPAÑA

DEL 9 AL 19 DE ABRIL DE 2013

PARA EVALUAR LAS MEDIDAS DE SEGUIMIENTO ADOPTADAS POR LAS
AUTORIDADES COMPETENTES A PROPÓSITO DE LOS CONTROLES OFICIALES
RELATIVOS AL SACRIFICIO Y LA TRANSFORMACIÓN DE CARNE FRESCA, EN
PARTICULAR LA CARNE FRESCA DE OVINOS Y EQUINOS

De acuerdo con la información comunicada por la autoridad competente, se han corregido los errores observados en el proyecto de informe; las clarificaciones figuran en forma de nota a pie de página.

El texto en lengua inglesa es el único auténtico

Resumen

El presente informe describe los resultados de una auditoría realizada por la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) en España del 9 al 19 de abril de 2013. El objetivo de la auditoría era evaluar la actuación de las autoridades competentes por lo que respecta a los controles oficiales y la garantía del cumplimiento de la normativa en materia de sacrificio de equinos y ovinos y transformación de carne fresca.

Esta auditoría es la continuación de la auditoría llevada a cabo en mayo de 2011 [referencia DG(SANCO)/2011-6021], en la que se detectaron graves deficiencias en la realización de los controles oficiales en el sector evaluado. Las autoridades competentes reaccionaron rápidamente con un plan de acción, cuya parte principal era el Plan Estratégico de Mataderos de Pequeños Rumiantes y Equinos, que constituía una medida urgente para subsanar los casos de incumplimiento detectados durante la auditoría. En el marco de ese plan, las autoridades competentes evaluaron 457 mataderos. En mayo de 2013, se había retirado la autorización a 31 líneas de sacrificio y 9 seguían suspendidas. En el análisis documental, la OAV consideró satisfactorias las medidas adoptadas por las autoridades competentes españolas. Con el fin de evaluar la eficacia de esta acción sobre el terreno, el equipo de auditoría de la OAV se reunió con las autoridades y visitó seis mataderos y plantas de despique de pequeños rumiantes y equinos y una explotación de engorde de caballos en tres Comunidades Autónomas.

El equipo de auditoría de la OAV comprobó que las Comunidades Autónomas visitadas habían aplicado el Plan Estratégico y el planteamiento estaba bien coordinado. Este último incluía visitas de evaluación y de verificación en todos los establecimientos afectados y la presentación de informes a la autoridad central competente. Tras la conclusión oficial del Plan Estratégico, se mantienen los controles oficiales en los establecimientos visitados sobre la base de los planes de control oficial aplicados en las Comunidades Autónomas como herramienta de control permanente.

Las autoridades españolas han hecho un esfuerzo importante con la aplicación del Plan Estratégico. En particular, han mejorado los procedimientos de coordinación y control. Se ha establecido un marco para la realización de controles oficiales de calidad. Dichos controles se ajustan a procedimientos escritos, se efectúan con frecuencia y según un orden de prioridades basado en el riesgo y están bien documentados. Sin embargo, no han sido plenamente eficaces. Las Comunidades Autónomas afectadas no han identificado todas las deficiencias pertinentes y el seguimiento no ha sido siempre el adecuado. En la mayoría de los casos, los informes no reflejaban la situación real en los establecimientos.

En cuatro de los seis mataderos visitados, el equipo de auditoría de la OAV detectó deficiencias significativas en relación con el mantenimiento, la distribución, la autorización y la comprensión por parte de los explotadores de empresas alimentarias (EEA) de sus obligaciones legales. Las deficiencias se consideraron graves en dos de ellos y la información procedente de los EEA no era clara ni creíble. En uno de estos establecimientos se llevaban a cabo supuestas actividades ilegales en condiciones de higiene inaceptables. La supervisión oficial en este establecimiento no era satisfactoria. El equipo de auditoría de la OAV pidió que se tomaran medidas urgentes en ambos establecimientos y se recibieron pruebas de dichas medidas.

El equipo de auditoría de la OAV observó deficiencias en relación con los procedimientos de autorización de los establecimientos. Tres de los seis establecimientos no cumplían las condiciones de autorización. La documentación de autorización indicaba las actividades para las que estaban autorizados los establecimientos, pero no hacía referencia a sus locales, su territorio ni su perímetro, lo que causaba una gran confusión sobre la delimitación de las responsabilidades de los EEA y los veterinarios oficiales.

En la mayoría de los casos se vio que los operadores estaban capacitados y bien formados acerca de la higiene de las operaciones. Solo en unos pocos casos se detectó contaminación visible en canales. No obstante, excesivas salpicaduras en varios establecimientos y una esterilización de los instrumentos inadecuada o inexistente podrían afectar negativamente a la higiene de las operaciones.

No se han detectado deficiencias en relación con la identificación de los caballos. Por lo que respecta a la documentación que acompaña a los caballos, el equipo de inspección de la OAV señaló que en los pasaportes y la información sobre la cadena alimentaria no se mencionaba ningún tratamiento veterinario administrado a ninguno de los caballos vistos por dicho equipo. Por otra parte, el documento de información sobre la cadena alimentaria está redactado de forma que el propietario declare únicamente los posibles tratamientos veterinarios de los treinta últimos días. Se observaron deficiencias en el registro de los tratamientos veterinarios en una explotación de engorde de caballos visitada.

Salvo un incidente, en general se respetan las normas sobre bienestar animal.

Se han remitido varias recomendaciones a la autoridad competente para corregir las deficiencias detectadas durante esta auditoría.

Índice

1	INTRODUCCIÓN	1
2	OBJETIVOS	1
3	BASE JURÍDICA	2
4	ANTECEDENTES	2
5	CONSTATAACIONES Y CONCLUSIONES	5
5.1	AUTORIDADES COMPETENTES	5
5.1.1	<i>DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES</i>	5
5.1.2	<i>COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DENTRO DE LAS MISMAS</i>	5
5.1.3	<i>REGISTRO/AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS ALIMENTARIAS</i>	6
5.1.4	<i>PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES</i>	8
5.1.5	<i>MUESTREO OFICIAL Y ANÁLISIS DE LABORATORIO</i>	8
5.1.6	<i>PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL</i>	9
5.1.7	<i>MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA</i>	10
5.1.8	<i>VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES OFICIALES</i>	11
5.2	CONTROLES OFICIALES DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS EXPLOTADORES DE EMPRESAS ALIMENTARIAS DE LAS NORMAS DE HIGIENE A NIVEL DE LOS ESTABLECIMIENTOS	13
5.2.1	<i>REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS EN MATERIA DE HIGIENE</i>	13
5.2.2	<i>SISTEMAS BASADOS EN EL APPCC</i>	17
5.2.3	<i>CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS APLICABLES A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS</i>	17
5.2.4	<i>TRAZABILIDAD, ETIQUETADO Y MARCADO DE IDENTIFICACIÓN</i>	18
5.2.5	<i>INFORMACIÓN SOBRE LA CADENA ALIMENTARIA</i>	19
5.2.6	<i>IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES</i>	19
5.2.7	<i>INSPECCIÓN ANTE MÓRTEM Y POST MÓRTEM</i>	21
5.2.8	<i>MARCADO SANITARIO</i>	22
5.2.9	<i>BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL MOMENTO DE SU SACRIFICIO O MATANZA</i>	22
5.2.10	<i>DOCUMENTACIÓN DE CONTROLES OFICIALES</i>	23
6	CONCLUSIONES GENERALES	24
7	REUNIÓN FINAL	24
8	RECOMENDACIONES	24
	ANEXO I – REFERENCIAS JURÍDICAS	26

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME

Abreviatura	Explicación
SA	Subproductos animales
CA/ CC.AA.	Comunidad(es) Autónoma(s)
AESAN	Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición
AC	Autoridad(es) competente(s)
ACC	Autoridad(es) central(es) competente(s)
PCC	Punto(s) de Control Crítico
DG SANCO	Dirección General de Salud y Consumidores
CE	Comisión Europea
UE	Unión Europea
EEA	Explotador(es) de empresa(s) alimentaria(s)
ICA	Información sobre la cadena alimentaria
OAV	Oficina Alimentaria y Veterinaria
APPCC	Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico
Paquete sobre higiene	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004
PNCP	Plan Nacional de Control Plurianual
VO	Veterinario oficial
REMO	Base de Datos de los Desplazamiento de Animales (de forma individual o en grupo)
RIIA	Registro de Identificación Individual de Animales
RCS	Recuento de células somáticas
RBT	Recuento bacteriano total (recuento en placas a 30 °C)

1 INTRODUCCIÓN

La auditoría destinada a evaluar los controles oficiales del sacrificio de equinos y ovinos y la transformación de carne fresca en España forma parte del programa de auditoría establecido por la OAV. Se llevó a cabo del 9 al 19 de abril de 2013 y forma parte de una serie de auditorías realizadas en 2011-2013 en los Estados miembros en relación con la carne de ovino y equino y de un seguimiento de la misión que la OAV realizó en España en 2011. El equipo de auditoría de la OAV comprendía un auditor de la OAV y un experto de un Estado miembro.

El equipo estuvo acompañado durante toda la misión por representantes de la autoridad central competente, de la AESAN, de las autoridades competentes y de las Comunidades Autónomas y los municipios afectados.

El 9 de abril de 2013 se celebró una reunión inicial con la autoridad central competente. En esta reunión, el equipo de auditoría de la OAV confirmó los objetivos y el itinerario de la auditoría y las autoridades describieron los sistemas de control.

2 OBJETIVOS

El objetivo de la auditoría era evaluar la actuación de las autoridades competentes por lo que respecta a los controles oficiales y la garantía del cumplimiento de la normativa en materia de sacrificio de equinos y ovinos y transformación de carne fresca, en particular de estas dos especies. Dentro de este objetivo general figuran también las medidas adoptadas por las autoridades españolas en respuesta a las recomendaciones de la anterior auditoría de la OAV, realizada en 2011.

Por lo que respecta a su alcance, la auditoría se centró fundamentalmente en la organización de los controles oficiales [artículos 3 a 7 del Reglamento (CE) nº 882/2004], los métodos y procedimientos de control y verificación [artículos 8 a 10 del Reglamento (CE) nº 882/2004], la garantía del cumplimiento de la normativa [artículos 54 y 55 del Reglamento (CE) nº 882/2004] y el registro y la autorización de los establecimientos [artículo 31 del Reglamento (CE) nº 882/2004]. El ámbito específico examinado, en el marco de los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 852/2004, (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004, consistía en los controles de carne fresca de equino y ovino.

AUTORIDADES COMPETENTES			Observaciones
Autoridades competentes	Centrales	2	Reuniones inicial y final. Los funcionarios de las Comunidades Autónomas afectadas participaron por videoconferencia.
	Comunidades Autónomas y municipios	3	
ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN/TRANSFORMACIÓN/DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS			
Mataderos		6	Tres mataderos de equinos y ovinos no visitados anteriormente en Comunidades Autónomas no visitadas en 2011
Plantas de despiece		4	Integradas en los mataderos visitados

Laboratorios oficiales	2	Laboratorios de detección de triquinias en los mataderos visitados
Explotación de engorde de caballos	1	

3 BASE JURÍDICA

Esta auditoría se llevó a cabo de acuerdo con las disposiciones generales de la legislación de la UE y, en particular, el artículo 45 del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

En el anexo I figuran todas las referencias legislativas. Los actos jurídicos citados en el presente informe hacen referencia, en su caso, a la última versión modificada.

4 ANTECEDENTES

España es un importante productor y distribuidor de carne fresca de equino y en 2012 sacrificó 69 600 equinos, lo que supone un enorme aumento respecto a los 31 000 equinos sacrificados en 2009. No hay mataderos de caballos especializados en España y todos los equinos son sacrificados en líneas de sacrificio con binadas de caballos y bovinos. En general, el sacrificio de caballos se hace como servicio prestado a los comerciantes de carne. La mayoría de los caballos sacrificados en España son de origen español.

El número total de ovinos sacrificados en España en 2012 era de 11 467 000.

En 2011, había en España 446 líneas de sacrificio de ovinos y 86 líneas de sacrificio de caballos en 457 mataderos.

La auditoría anterior sobre la seguridad de los alimentos de origen animal en España (equinos y ovinos) se llevó a cabo del 3 al 13 de mayo de 2011, y sus resultados figuran en el informe DG(SANCO)/2011-6021 MR final (en lo sucesivo, «el informe de la auditoría anterior»).

http://ec.europa.eu/food/fvo/index_en.cfm

Durante esta auditoría se detectaron graves deficiencias en la realización de los controles oficiales en el sector evaluado. En el informe de auditoría se hicieron las recomendaciones siguientes:

- *1. Establecer una coordinación eficaz y eficiente entre todas las autoridades competentes involucradas, como se exige en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 882/2004.*
- *2. Hacer cumplir el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 882/2004 (que establece que las autoridades competentes deben disponer de procedimientos para verificar la eficacia de los controles oficiales, garantizar la efectividad de las medidas correctoras y actualizar la documentación en caso necesario) a todos los niveles.*
- *3. Evaluar con urgencia todos los mataderos autorizados actualmente en España para el sacrificio de équidos y pequeños rumiantes con respecto a los requisitos de los Reglamentos*

(CE) n° 852/2004 y (CE) n° 853/2004, y comunicar a los servicios de la Comisión los resultados de dicha evaluación.

- 4. Garantizar que solo los establecimientos que cumplen las condiciones de autorización se enumeren en las listas de establecimientos autorizados de acuerdo con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 882/2004.
- 5. Garantizar que en los casos necesarios se adoptan medidas correctoras apropiadas de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento (CE) n° 882/2004 y que las sanciones establecidas en la legislación nacional son efectivas, proporcionales y disuasorias tal y como se solicita en el artículo 55 de Reglamento (CE) n° 882/2004.
- 6. Asegurarse urgentemente de que los veterinarios oficiales lleven a cabo las tareas y labores de inspección de las buenas prácticas de higiene y los procedimientos basados en el sistema APPCC, así como cualquier otra tarea de inspección de conformidad con los requisitos del Reglamento (CE) n° 854/2004.
- 7. Garantizar la plena aplicación del Reglamento (CE) n° 21/2004 del Consejo, incluido, en particular, el último párrafo del punto B.2 del anexo, a fin de asegurar la trazabilidad de los corderos de menos de 12 meses.
- 8. Garantizar urgentemente que en los mataderos de caballos y pequeños rumiantes se cumplen los requisitos de bienestar animal establecidos en la Directiva 93/119/CE del Consejo.

La respuesta de las autoridades competentes a las recomendaciones anteriores puede consultarse en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/food/fvo/rep_details_en.cfm?rep_inspection_ref=2011-6021

En respuesta a las recomendaciones del informe de auditoría, las autoridades competentes españolas han elaborado un plan de acción.

En particular, como respuesta a la recomendación n° 3, en el verano de 2011 se elaboró un Plan Estratégico de Mataderos de Pequeños Rumiantes y Equinos (en lo sucesivo, «el Plan Estratégico») como medida de urgencia para corregir los casos de incumplimiento detectados durante la auditoría. En el Plan Estratégico se han tomado también medidas en respuesta a varias otras recomendaciones.

El Plan Estratégico comprende cuatro fases:

- **Fase 1ª:** verificación (evaluación del cumplimiento de las normas de la UE) de las actividades de los EEA; debía estar concluido el 30 de noviembre de 2011. En esta fase debía llevarse a cabo también:
 - la actualización de las listas de establecimientos autorizados,
 - la revisión, actualización y normalización de los procedimientos de trabajo de todas las autoridades competentes,
 - la priorización de las visitas de evaluación en función de una evaluación de los

riesgos,

- la normalización de la evaluación de los casos de incumplimiento y sus consecuencias,
 - la elaboración de un modelo de informe normalizado para los mataderos,
 - la transmisión a la Comisión de los informes de los distintos establecimientos.
- **Fase 2ª:** verificación de las actividades de la autoridad competente (veterinario oficial) en los mataderos; debía estar finalizada el 31 de marzo de 2012.

En esta fase debían desarrollarse los procedimientos para la verificación de las actividades de la autoridad competente, armonizarse los procedimientos ya existentes en la autoridad competente y elaborarse modelos de informes. Por otra parte, los procedimientos desarrollados de esta forma debían introducirse en el Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria como herramienta de trabajo permanente.

- **Fase 3ª:** análisis de resultados y elaboración de un informe general de situación por parte de cada Comunidad Autónoma, incluidas las deficiencias detectadas y las medidas adoptadas para corregirlas; debía estar finalizada el 31 de mayo de 2012.

Como esta fase concluiría al cabo de un período de seis meses (plazo máximo permitido para tratar los casos de incumplimiento detectados en la fase de evaluación), se volvería a evaluar la situación en el matadero.

Preparación de un informe general de la situación en el país, incluidas las medidas adoptadas para resolver los problemas constatados, y envío de dicho informe a la Comisión Europea. Se esperaba que esta fase estuviera concluida el 30 de junio de 2012.

En el marco del Plan Estratégico, las autoridades españolas retiraron veinticinco mataderos de la lista desde el principio. A continuación evaluaron individualmente 450 líneas de sacrificio de ovinos y 88 líneas de sacrificio de equinos en 457 mataderos. En cada matadero se hizo una evaluación inicial, una verificación y un seguimiento. Las deficiencias detectadas se clasificaron como graves (tipo 1) y leves (tipo 2); las primeras exigen la suspensión de las actividades. Se retiraron las autorizaciones de 13 líneas de sacrificio y se impusieron suspensiones por varios períodos de tiempo a 62 líneas de sacrificio (57 de ovinos y 5 de equinos). En la fase siguiente se evaluó la actuación de la autoridad competente (veterinario oficial) en los 418 mataderos afectados (la evaluación no se llevó a cabo en los mataderos en los que se habían suspendido las líneas de sacrificio). Las Comunidades Autónomas informaron de los resultados a la autoridad central competente mediante plantillas normalizadas. Describieron la situación en cada establecimiento individual en el momento de la primera visita, pero no abordaron el seguimiento. La autoridad central competente preparó informes de síntesis con cifras generales. Sin embargo, dichas cifras no se podían volver a vincular con los distintos establecimientos, por lo que no era posible la apreciación (por un auditor externo) del proceso de mejora. En particular, no fue posible seguir el período de suspensión y su resultado en cada establecimiento. En agosto de 2012 fue enviado a la Comisión el informe global sobre la situación de los mataderos de ovinos, caprinos y equinos. La autoridad central competente destacó que se habían revisado todos los mataderos y se habían resuelto los casos de incumplimiento. La autoridad central competente consideró ejecutado y cerrado el Plan y los controles oficiales de los mataderos seguirían efectuándose de forma rutinaria,

tal como estaba previsto en los planes de control locales. Sin embargo, en ese momento, seguían suspendidas numerosas líneas de sacrificio.

La situación de las 62 líneas de sacrificio inicialmente suspendidas era la siguiente:

- A 15 de noviembre de 2012, se había retirado la autorización de 14 de ellas, se había levantado la suspensión de otras 29 y 19 seguían suspendidas.
- A 10 de mayo de 2013, de las 19 líneas aún suspendidas, se había retirado la autorización de 4 líneas, se había levantado la suspensión de 6 líneas y se mantenía la suspensión de otras 9 (respecto a una de ellas se había iniciado el procedimiento de retirada de la autorización).

En todas las fases de la ejecución del plan, la ASEAN desempeñó un papel central para la coordinación del flujo de información, la elaboración de procedimientos y la distribución de documentos.

En el análisis documental, la OAV consideró satisfactorias las medidas adoptadas por las autoridades competentes españolas, con la excepción de una recomendación, la nº 7, respecto a la cual sigue pendiente la prueba de que se ha modificado la legislación en consecuencia (Real Decreto 947/2005).

5 CONSTATAIONES Y CONCLUSIONES

5.1 AUTORIDADES COMPETENTES

5.1.1 Designación de las autoridades competentes

Requisitos legales

El artículo 4 del Reglamento (CE) nº 882/2004 exige que los Estados miembros designen a las autoridades competentes responsables a efectos de los controles oficiales establecidos en el Reglamento. Establece también criterios operativos para las autoridades competentes.

Constataciones de la auditoría

En el perfil de país relativo a España figura una descripción global de la organización de sus sistemas de control que puede consultarse en la siguiente dirección:

http://ec.europa.eu/food/fvo/controlsystems_en.cfm?co_id=ES

La principal autoridad central competente para esta auditoría es la AESAN, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

5.1.2 Coordinación y colaboración entre las autoridades competentes y dentro de las mismas

Requisitos legales

El artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 882/2004 exige una coordinación y cooperación eficaces y efectivas entre las autoridades competentes. El artículo 4, apartado 5, de dicho Reglamento establece que cuando, dentro de una autoridad competente, varias unidades sean competentes para realizar los controles oficiales, se garantizará una coordinación eficaz y efectiva entre tales unidades.

Constataciones de la auditoría

El sistema de cooperación y coordinación entre los distintos niveles de las autoridades competentes se describe en el perfil de país relativo a España. En el informe de la auditoría anterior se pone en duda la eficacia de dicho sistema. En consecuencia, se recomendó (recomendación nº 1) establecer una cooperación eficaz y eficiente entre todas las autoridades competentes en España. En respuesta a esta recomendación, en octubre de 2011 se creó un grupo de trabajo especial en el ámbito del Plan Estratégico mediante Decisión de la Comisión Institucional. La Comisión Institucional es el máximo foro de coordinación entre la AESAN, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y las Comunidades Autónomas. La AESAN y las Comunidades Autónomas han cooperado para la redacción de una serie de directrices, aprobadas por la Comisión Institucional y distribuidas a todas las Comunidades Autónomas.

El equipo de auditoría de la OAV señaló que la aplicación del Plan Estratégico (tal como se describe en la sección 4) y, en particular, las visitas de evaluación a 457 mataderos en todo el país, objeto de informes enviados a la AESAN y de un seguimiento según un calendario acordado, así como la modernización de varias directrices e instrucciones, exigieron un elevado nivel de cooperación entre las autoridades competentes y la AESAN, como ha quedado bien demostrado. Sin embargo, el equipo de auditoría de la OAV no pudo considerar satisfactoria la cooperación entre las autoridades competentes municipales responsables de un matadero en el que se detectaron graves deficiencias y otras autoridades competentes y tampoco pudo considerar completa la información facilitada.

5.1.3 Registro/autorización de los establecimientos de empresas alimentarias

Requisitos legales

El artículo 31 del Reglamento (CE) nº 882/2004 dispone que los Estados miembros establezcan procedimientos para el registro o la autorización de establecimientos de empresas alimentarias y de piensos, a efectos de la verificación de la conformidad con las condiciones de autorización y la retirada de las autorizaciones.

Constataciones de la auditoría

En la auditoría anterior, cuatro de los ocho mataderos visitados no cumplían las condiciones de autorización. En el informe se llegaba a la conclusión de que los controles oficiales y el sistema de control de las autorizaciones no garantizaban que solo estuvieran en funcionamiento los establecimientos que cumplieran todas las condiciones de autorización y que las deficiencias se resolvieran en un plazo de tiempo razonable. Se recomendó (recomendación nº 4) resolver esta situación. En respuesta a esta recomendación, las autoridades competentes adoptaron las medidas siguientes:

- antes del inicio del Plan Estratégico, retiraron la autorización de 25 mataderos, en los casos en que el EEA no podía garantizar que podía resolver las deficiencias en un plazo de tiempo

razonable, y retiraron dichos establecimientos de la lista del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos;

- en el seno de la Comisión Institucional, desarrollaron y acordaron un procedimiento para la suspensión de los establecimientos; la suspensión se considera un primer paso para la retirada de la autorización,
- en el ámbito del Plan Estratégico, retiraron la autorización de 31 líneas de sacrificio y suspendieron otras 62 (desglosado y detallado en la sección 4); nueve de las 62 líneas de sacrificio seguían suspendidas a 10 de mayo de 2013.

El equipo de auditoría de la OAV hizo las siguientes observaciones sobre los mataderos visitados:

- tres de los seis no cumplían las condiciones de autorización;
- los tres establecimientos que no cumplían las condiciones de autorización no fueron suspendidos durante la aplicación del Plan Estratégico;
- en dos de estos establecimientos («A» y «E»), la documentación disponible no pudo confirmar que la autoridad competente identificara correctamente o priorizara las deficiencias existentes;
- de los establecimientos visitados, solo uno (el establecimiento «B») fue suspendido durante la aplicación del Plan Estratégico; las deficiencias detectadas en este establecimiento eran menos graves que las de otros establecimientos que no habían sido suspendidos;
- los informes individuales sobre los establecimientos evaluados en el ámbito del Plan Estratégico recogen solo la situación en la primera evaluación (otoño de 2011); un establecimiento suspendido en una fase posterior (establecimiento «B») no figura en el sistema de notificación; conunicaciones posteriores de las regiones ofrecen solo cifras genéricas, lo que constituye un factor de limitación de la transparencia del sistema de notificación en el ámbito del Plan Estratégico; con la información disponible a nivel central no es posible determinar los avances realizados en los distintos establecimientos; el seguimiento de la situación requiere una visita sobre el terreno;
- el hecho de que, a 10 de mayo de 2013, hubiera aún nueve líneas de sacrificio suspendidas implica que el período de suspensión se prolongó al menos una vez;
- las decisiones de autorización indicaban solo para qué actividades estaban autorizados los establecimientos, pero no contenían referencia alguna a sus salas, su territorio ni su perímetro, lo cual causaba confusión acerca de la delimitación de la responsabilidad del EEA y del veterinario oficial; en un establecimiento situado en un complejo inmobiliario mayor, utilizado también por otros establecimientos, el EEA y la autoridad competente no pudieron explicar qué salas pertenecían a ese establecimiento y cuáles pertenecían a otros establecimientos; la autoridad competente explicó que si las salas situadas en el mencionado complejo inmobiliario no estaban alquiladas podían ser utilizadas por el establecimiento visitado; sin embargo, esta situación no estaba reflejada en ninguna documentación; en otro establecimiento, situado también en un gran complejo inmobiliario utilizado por varias empresas, a pesar de que el EEA lo desmintiera, se encontraron pruebas de que se habían

utilizado salas de otro establecimiento; este último había sido abandonado por el EEA varios meses antes y desde entonces no tenía ninguna actividad; seguía autorizado pero no era supervisado ni mantenido en conformidad y sufría una importante invasión de ratas que ponía en peligro todo el complejo.

5.1.4 Priorización de los controles oficiales

Requisitos legales

El artículo 3 del Reglamento (CE) nº 882/2004 exige que se efectúen controles oficiales con regularidad, basados en los riesgos y con la frecuencia apropiada. Los controles deben llevarse a cabo en cualquiera de las fases de la cadena de producción y transformación y, en general, deben efectuarse sin previo aviso. Los controles deben aplicarse con el mismo rigor a las exportaciones fuera de la UE, a las importaciones en la UE y a los productos comercializados en el mercado de la UE.

Constataciones de la auditoría

En el informe de la auditoría anterior se concluyó que los controles oficiales destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos pertinentes de la UE por parte del EEA y las auditorías exigidas de conformidad con el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 854/2004 no se llevaban a cabo a intervalos regulares y eran incompletos.

El sistema de priorización de los controles oficiales se describe en el Plan Nacional de Control Plurianual (PNCP) 2011-2015, parte B, sección III, p. 61.

El PNCP está disponible en la siguiente dirección:

http://www.aesan.msssi.gob.es/AESAN/web/control_oficial/seccion/plan_plurianual_control_oficial.shtml

Sobre la base de este Plan, las Comunidades Autónomas y los municipios establecen sus propios planes de control. A modo de ejemplo, la Comunidad Autónoma de Andalucía había establecido el Plan de Inspección Basado en el Riesgo de los Establecimientos Alimentarios de Andalucía. Según dicho Plan, todos los establecimientos alimentarios están clasificados en cinco categorías en función del riesgo y la frecuencia de inspección/supervisión varía entre seis meses y más de dos años. El riesgo se calcula mediante un sistema de puntuación basado en el producto, la naturaleza del tratamiento, el volumen de producción y el nivel de cumplimiento del EEA, con inclusión de las estructuras, el equipo, las buenas prácticas de fabricación, el APPCC y el historial del EEA. El Plan contiene también procedimientos para la realización de las inspecciones y la clasificación de los casos de incumplimiento. Sobre la base de los resultados de la inspección, se hace una nueva evaluación del riesgo en el establecimiento que puede influir en la frecuencia de los controles oficiales. La frecuencia básica de los controles oficiales en los mataderos visitados en Andalucía fue de 18 meses. Durante los controles se hace una evaluación del establecimiento y la frecuencia puede modificarse en consecuencia.

5.1.5 Muestreo oficial y análisis de laboratorio

Requisitos legales

En artículo 4 del Reglamento (CE) nº 882/2004 exige que las autoridades competentes dispongan de equipos de laboratorio adecuados o tengan acceso a ellos. El artículo 11 de dicho Reglamento establece los requisitos de muestreo y análisis y su artículo 12 exige que la autoridad competente designe los laboratorios que pueden realizar el análisis de las muestras tomadas en los controles oficiales. Este último también establece criterios de acreditación de los laboratorios designados.

Constataciones de la auditoría

En dos mataderos de caballos visitados por el equipo de auditoría de la OAV se examinaron muestras para la detección de triquininas en los laboratorios oficiales adyacentes a los establecimientos. En uno de ellos, el equipo de auditoría pidió información acerca de la participación en las pruebas de anillo y fue informado de que dichas pruebas las organizaban las autoridades provinciales.

Además, la Comunidad Autónoma de Andalucía señaló que había iniciado procedimientos de autorización de laboratorios para cuestiones de salud pública. En esta Comunidad Autónoma, hay actualmente ocho laboratorios que realizan exámenes de detección de triquininas, cuatro de los cuales están acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). Algunos de los laboratorios oficiales adyacentes a los mataderos están afiliados a los laboratorios acreditados. Este era el caso del laboratorio visitado. Si se detectaban triquininas, la muestra se enviaba a un laboratorio acreditado para que confirmara el resultado.

En un matadero de pequeños rumiantes y dos mataderos de caballos, el equipo de auditoría de la OAV verificó los resultados del examen microbiológico de las canales. La frecuencia de muestreo y los resultados resultaron satisfactorios.

5.1.6 Procedimientos para la realización de las actividades de control

Requisitos legales

El artículo 8 del Reglamento (CE) nº 882/2004 exige que las autoridades competentes efectúen sus controles oficiales de acuerdo con procedimientos documentados que contengan información e instrucciones para el personal que los realice.

Constataciones de la auditoría

Las Comunidades Autónomas visitadas por el equipo de auditoría de la OAV elaboraron procedimientos detallados para la realización de las actividades de control oficial en los mataderos. Por ejemplo:

- La Comunidad Autónoma de Andalucía emitió el Documento de referencia de los controles oficiales en mataderos de Andalucía, actualizado por última vez en noviembre de 2012.
- La Comunidad Autónoma de Castilla y León emitió el Procedimiento General de Inspección Veterinaria en Mataderos, número 1/2011, actualizado por última vez el 1 de enero de 2012.
- La Comunidad Autónoma de Asturias emitió el Manual de procedimientos de control oficial en mataderos de carnes rojas, de diciembre de 2010.

Todos estos amplios y detallados documentos contienen información e instrucciones para el

personal, describen todos los elementos de los controles oficiales, incluidas listas de control, guías sobre cómo cumplimentarlas, planes de muestreo y programas específicos relacionados con el bienestar animal, el control de residuos, las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET), los subproductos animales y otros aspectos similares.

Existen también documentos, unos incluidos en las instrucciones generales y otros redactados como documentos separados, en los que se establecen la frecuencia de los controles oficiales, las normas relativas a la identificación de los animales en los mataderos, etc.

Los procedimientos aplicados en la práctica en las distintas provincias y com unidades pueden variar. En Andalucía, la inspección de los mataderos la lleva a cabo el veterinario oficial. En cada matadero hay un plan de inspección basado en los riesgos. Para los controles diarios, se emite una lista de control (Hoja de control oficial, Ficha de industrias de control perm anente) según un modelo elaborado por la Comunidad Autónoma (a nivel provincial). Esta lista de control se refiere a las funciones de auditoría, descritas en el artículo 4 y el anexo I, capítulos I y II, del Reglamento (UE) nº 854/2004 del Consejo. Si se detectan deficiencias, un veterinario oficial establece un informe sanitario que debe firmar el EEA y se adjunta como anexo a la lista de control.

Se vieron casos en los que esas listas se completaban de forma un tanto rutinaria, lo que implica que los resultados no reflejaban la situación real del establecimiento.

5.1.7 Medidas para garantizar el cumplimiento de la normativa

Requisitos legales

El artículo 54 del Reglamento (CE) nº 882/2004 dispone que, si una autoridad competente observa un incumplimiento, tomará medidas para garantizar que el explotador ponga remedio a la situación. El artículo 55 de dicho Reglamento establece que los Estados miembros establecerán las normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones de la legislación en materia de piensos y alimentos y de otras disposiciones de la UE sobre la protección de la salud animal y el bienestar de los animales y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones previstas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Constataciones de la auditoría

Durante la auditoría anterior se constató que las autoridades competentes no siempre adoptaban las medidas adecuadas cuando era necesario o/y el EEA no atendía a las peticiones de medidas correctoras. En el informe se consideró cuestionable la capacidad de las autoridades competentes para imponer la aplicación de las medidas correctoras. En el informe de la auditoría anterior se recomendaba (recomendación nº 5) subsanar esta deficiencia. En respuesta a esta recomendación, las autoridades competentes adoptaron las medidas siguientes:

- Para coordinar el plan de muestreo nacional en materia de evaluación y sanción de los incumplimientos, se creó un grupo de trabajo especial, compuesto por representantes de seis Comunidades Autónomas y dirigido por la AESAN. El grupo elaboró las Líneas directrices para la tipificación de infracciones y establecimiento de sanciones asociadas a las mismas en mataderos, aprobadas en julio de 2012.
- Como se indica en la sección 4, en el ámbito del Plan Estratégico se retiró la autorización de 25 establecimientos desde el principio, se suspendieron 62 líneas de sacrificio, de las cuales

9 siguen suspendidas y 31 perdieron la autorización después de la evaluación.

- Además, se incoaron un total de 1 16 procedimientos administrativos, 93 durante la fase de evaluación y 23 durante la fase de seguimiento del Plan. La inmensa mayoría de los procedimientos estaban relacionados con deficiencias vinculadas al bienestar animal y se comprobó que se habían tratado en la fase de seguimiento. En un 10 % de los casos las deficiencias no se trataron y los establecimientos fueron suspendidos.

Un matadero en el que el equipo de auditoría de la OAV había detectado deficiencias graves fue suspendido por la autoridad competente después de la visita de la OAV. No obstante, no se pudieron obtener detalles acerca de la duración de la suspensión, las partes a las que se aplicaba y el seguimiento. Además, se inició un procedimiento administrativo contra el EEA. La autoridad competente le impuso una sanción de 18 000 euros por actividades no autorizadas, falta de higiene y ausencia de identificación y trazabilidad de la carne y lo remitió a la instancia judicial, que es quien adopta la decisión final de aprobar o rechazar la sanción. Por otra parte, este establecimiento no podía dar cuenta de más de 6 000 canales de los 13 000 caballos sacrificados en él entre 2012 y el primer trimestre de 2013, a pesar de que la autoridad competente había declarado que había hecho varios ejercicios de trazabilidad. Aún no se ha recibido información sobre la posible actuación de la autoridad competente en relación con esta infracción.

Otro matadero visitado por el equipo de auditoría de la OAV fue suspendido por un período de tres semanas en el verano de 2012. Sobre la base de los documentos disponibles, el equipo de auditoría de la OAV observó que este matadero había sido suspendido a pesar de que la autoridad competente solo había detectado deficiencias leves. La autoridad competente explicó que las normas prevén la suspensión, incluso en el caso de incumplimientos leves, si el EEA no respeta los plazos. Durante su visita, la OAV consideró que el matadero estaba en conformidad, con ligeras deficiencias, que no eran las detectadas anteriormente por la autoridad competente.

5.1.8 Verificación y revisión de los procedimientos y controles oficiales

Requisitos legales

El artículo 4 del Reglamento (CE) nº 882/2004 establece que las autoridades competentes garantizarán la imparcialidad, la calidad y la coherencia de los controles oficiales en todos los niveles y velarán por su eficacia y adecuación. El artículo 8 de dicho Reglamento establece que deben disponer de procedimientos para verificar la eficacia de los controles oficiales, asegurarse de que se adoptan medidas correctoras eficaces y actualizar la documentación cuando sea necesario. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento, las autoridades competentes deben realizar auditorías internas o mandar hacer auditorías externas. Dichas auditorías deben someterse a un examen independiente y realizarse de manera transparente.

Constataciones de la auditoría

En la recomendación nº 2 del informe de la auditoría anterior se pedía velar por el cumplimiento del artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 882/2004, en el que se establece que las autoridades competentes deben establecer procedimientos para verificar la eficacia de los controles oficiales y velar por la adopción de medidas correctoras y la actualización de la documentación.

En respuesta a esta recomendación, las autoridades competentes actualizaron el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) 2011-2015 con la introducción de un capítulo

sobre el seguimiento de los controles oficiales. Este capítulo fue utilizado por las Comunidades Autónomas para revisar o establecer sus propios procedimientos de verificación de los controles oficiales.

Por otro lado, tal como se indica en la sección 4, en el ámbito del Plan Estratégico 2011-2012, las autoridades competentes habían efectuado una evaluación de las actividades de los veterinarios oficiales en 418 mataderos. Se evaluaron los siguientes aspectos: la formación, los procedimientos, los resultados de los controles oficiales y la aplicación y el seguimiento de las medidas.

Se evaluaron también las actividades del veterinario oficial en el ámbito de aplicación del Plan Estratégico de Bienestar Animal.

Las Comunidades Autónomas han desarrollado o están desarrollando sistemas de auditoría interna de las actividades de las autoridades competentes.

La autoridad competente de Andalucía dispone de un plan de auditorías anuales en el que está previsto efectuar diez auditorías en lo que queda de 2013 en diferentes organismos administrativos responsables de los controles oficiales (es decir, al nivel de distrito sanitario, área de gestión sanitaria o delegación territorial). Se vieron documentos de una auditoría efectuada en 2012 en un Área de Gestión Sanitaria en la que se encontraron cuatro casos de incumplimiento, uno de ellos grave: deficiencias en la inspección veterinaria en los mataderos (12 puntos, en particular el hecho de que cuando la autoridad competente detectó la presencia de salmonela en una muestra oficial, no informó al EEA y no se adoptaron medidas). Posteriormente se elaboró un plan de acción detallado en el que se indicaban medidas correctoras respecto a cada uno de los incumplimientos detectados.

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la autoridad competente trabaja actualmente para crear un equipo de auditoría que supuestamente será operativo a finales de 2013. En el pasado, la autoridad competente tenía un contrato con una empresa de auditoría externa, pero el contrato expiró en 2011 y no pudo renovarse.

Conclusiones sobre las autoridades competentes

Las autoridades competentes españolas han creado un marco para un sistema de controles oficiales fundamentado en procedimientos escritos, basado en el riesgo y documentado. Las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones de la auditoría anterior y, en particular, la aplicación del Plan Estratégico han mejorado notablemente la calidad de las prestaciones del sistema. En particular, han demostrado su capacidad para establecer una coordinación y cooperación eficaces, especialmente entre la autoridad central competente y las Comunidades Autónomas. Las autoridades competentes de todas las Comunidades Autónomas han verificado la eficacia de los controles oficiales en todos los mataderos de caballos y ovejas en el ámbito del Plan Estratégico. Al mismo tiempo se llevó a cabo una actualización general de la documentación y los procedimientos. Algunas autoridades competentes han desarrollado y aplican su propio sistema de auditoría interno y otras están desarrollándolo. No obstante, como demuestra la situación en los establecimientos visitados por el equipo de auditoría de la OAV, el sistema de controles oficiales no siempre es eficaz y debe hacerse un nuevo esfuerzo de cara a su plena aplicación y normalización. Por otra parte, a pesar de todos los esfuerzos desplegados en el ámbito del Plan Estratégico, el equipo de auditoría de la OAV constató que el 50 % de los establecimientos visitados no cumplían las condiciones de autorización. Por consiguiente, no se ha seguido la recomendación nº 4 del anterior informe de auditoría de la OAV.

5.2 CONTROLES OFICIALES DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS EXPLOTADORES DE EMPRESAS ALIMENTARIAS DE LAS NORMAS DE HIGIENE A NIVEL DE LOS ESTABLECIMIENTOS

5.2.1 Requisitos generales y específicos en materia de higiene

Requisitos legales

El artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 852/2004, establece que los EEA que participen en cualquiera de las fases de producción, transformación y distribución de alimentos después de la fase de producción primaria o de operaciones asociadas deberán cumplir las normas generales de higiene del anexo II del mencionado Reglamento. Estas normas hacen referencia a la limpieza y el mantenimiento, la disposición, el diseño, la construcción, el emplazamiento y el tamaño de los locales destinados a los productos alimenticios.

El artículo 3 del Reglamento (CE) nº 853/2004 establece que el EEA debe cumplir las disposiciones pertinentes de los anexos II y III del citado Reglamento. El artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 852/2004, establece que el EEA debe tomar medidas de higiene específicas en relación con el cumplimiento de los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios y los criterios de control de la temperatura y de muestreo y análisis.

El artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 854/2004 establece que la autoridad competente efectuará controles oficiales respecto de los productos de origen animal para comprobar el cumplimiento de estos criterios por parte de los EEA.

Constataciones de la auditoría

Seis establecimientos (mataderos de caballos y/u ovejas, cuatro de ellos con pequeñas salas de despiece integradas) de tres Comunidades Autónomas diferentes recibieron la visita del equipo de auditoría de la OAV.

Los seis habían sido evaluados por la autoridad competente en el marco del Plan Estratégico. En cinco de ellos se encontraron deficiencias, se redactaron informes, siguiendo la misma plantilla, en los que se exigían medidas correctoras y se establecieron plazos para la aplicación de las medidas correctoras. En el sexto establecimiento («C»), no se detectaron deficiencias en el marco del Plan Estratégico. No obstante, se detectaron algunas deficiencias durante una inspección de rutina poco después y se adoptaron medidas correctoras.

La autoridad competente evaluó el establecimiento «A» en el marco del Plan Estratégico en agosto de 2011 y su conclusión fue que necesitaba mejoras. Se detectaron deficiencias leves (tipo 2), relacionadas con el mantenimiento, la limpieza, el bienestar de los animales, la información sobre la cadena alimentaria y los controles propios, cuyos plazos de corrección finalizaban en febrero de 2012, a más tardar. Se detectaron también algunas deficiencias en la realización de los controles oficiales.

Un informe de inspección de la autoridad competente de enero de 2013 contiene una lista de más de 20 deficiencias, que son pertinentes pero se limitan a problemas de mantenimiento. Sus características indican que estaban presentes desde hacía mucho tiempo y, por tanto, no se abordaron en el marco del Plan Estratégico. Muchas de estas deficiencias seguían presentes en el momento de la visita del equipo de auditoría de la OAV.

Dicho equipo de auditoría confirmó las constataciones relativas al mantenimiento hechas por la autoridad competente. Asimismo, el equipo detectó deficiencias significativas en relación con la estructura, el mantenimiento, la higiene de las operaciones y la trazabilidad no detectadas por la autoridad competente. El establecimiento estaba situado en un gran complejo inmobiliario compartido por varias empresas en torno a un pasillo central, y se utilizaban algunas salas y otras no. La autoridad competente declaró que el establecimiento en cuestión podía utilizar otras salas si estaban vacías, pero no había documentación que justificara o explicara ese sistema. Cabe señalar puertas y suelos deteriorados, ausencia de revestimiento en partes de los techos y las paredes, aislante al descubierto, pintura descascarillada y estructuras oxidadas, sucias y difíciles de limpiar. La sala de despiece y algunos almacenes frigoríficos estaban sucios y eran vetustos. Después del aturdimiento, los caballos eran arrastrados por el suelo sobre la sangre. Se detectó contaminación fecal visible de canales de animales sacrificados el día anterior. La esterilización de partes del equipo era inadecuada. Una partida de cerdos sacrificados en la mañana de la visita ya se había enviado a otro establecimiento a mediodía, antes de que la carne alcanzara la temperatura prescrita. La autoridad competente no concedió ninguna excepción que permitiera al EEA cargar y transportar carne caliente. El EEA demoró el acceso a algunas partes del establecimiento alegando que no se utilizaban. Cuando se logró acceder a ellas, el equipo de auditoría encontró rastros de actividades en condiciones de higiene inaceptables, incluso en salas no destinadas a la manipulación de alimentos. Surgieron sospechas acerca del carácter ilegal de estas actividades (probablemente de despiece y envasado, véase el punto 5.2.4). El EEA no explicó la situación al equipo de auditoría de la OAV. En particular, no asumió la responsabilidad por las supuestas actividades ilegales y afirmó que desconocidos habían entrado en su establecimiento, colocado candados en las puertas y llevado a cabo actividades que desconocía. La autoridad competente responsable del establecimiento, con tres veterinarios oficiales presentes a tiempo completo, afirmó no estar al corriente de la situación y no poder hacerse responsable de las actividades realizadas después del horario laboral. Además, el EEA no documentó el destino de más de 6 000 canales de los 13 000 caballos sacrificados en este establecimiento en 2012 y 2013.

Valoración general: no satisfactorio, con graves deficiencias.

El equipo de auditoría de la OAV exigió medidas urgentes. La autoridad competente suspendió las actividades del establecimiento e inició un procedimiento administrativo contra el EEA.

La autoridad competente evaluó el establecimiento «B» en el marco del Plan Estratégico en septiembre de 2011 y su conclusión fue que necesitaba mejoras. Se detectaron deficiencias leves (tipo 2), relacionadas con las estructuras, el mantenimiento, la limpieza, el equipo de laboratorio de detección de triquinas, la gestión de los subproductos animales, la aplicación del APPCC y el bienestar de los animales, cuyos plazos de corrección finalizaban en abril de 2012, a más tardar. El establecimiento fue suspendido por un período de tres semanas en el verano de 2012. No se detectaron deficiencias en la realización de los controles oficiales. El establecimiento no sacrificaba animales en el momento de la visita.

El equipo de auditoría de la OAV solo identificó deficiencias leves, con la excepción de un incidente relacionado con el bienestar de los animales (véase el punto 5.2.9), que se consideró significativo. Las estructuras, el equipo, la disposición y el mantenimiento se consideraron aceptables.

Valoración general: satisfactorio.

La autoridad competente evaluó el establecimiento «C» en el marco del Plan Estratégico en

noviembre de 2011 y lo consideró satisfactorio. No se detectaron deficiencias. No obstante, durante una inspección programada (no en el marco del Plan Estratégico) en enero de 2012, la autoridad competente detectó algunas deficiencias significativas, relacionadas con el cruce de flujos, la higiene de las operaciones (incluido el funcionamiento de los esterilizadores), así como pequeñas deficiencias relacionadas con la documentación de los controles propios. El EEA elaboró un plan de acción detallado, de veinte páginas, después de la inspección, y la autoridad competente lo aceptó. Se elaboró un informe detallado similar sobre la sala de despiece integrada, de dimensiones muy reducidas, y los problemas relacionados con el bienestar de los animales.

El equipo de auditoría de la OAV señaló una serie de deficiencias relacionadas con la estructura (el techo del matadero no es fácil de limpiar y no hay un local adecuado para guardar el equipo después de lavarlo), el mantenimiento (condensación), la limpieza (almacenamiento de material de embalaje), la higiene de las operaciones (numerosas salpicaduras en la sala de sacrificio con riesgo de contaminación de la carne sin protección), la gestión de los subproductos animales (productos con marca de identificación de la UE y, por tanto, supuestamente aptos para el consumo humano, se encontraban en el almacén de los subproductos animales).

Valoración general: satisfactorio, con deficiencias relativamente fáciles de corregir.

La autoridad competente evaluó el establecimiento «D» en el marco del Plan Estratégico en noviembre de 2011 y su conclusión fue que necesitaba mejoras. Se detectaron deficiencias leves (tipo 2), relacionadas con la estructura, el mantenimiento y los controles propios, cuyos plazos de corrección finalizaban en junio de 2012, a más tardar. Se detectaron también algunas deficiencias en la realización de los controles oficiales y la aplicación de medidas de seguimiento y correctoras.

El equipo de auditoría de la OAV señaló una serie de deficiencias en relación con el mantenimiento (algunos desperfectos en el techo y las paredes) y la higiene de las operaciones (mala higiene en los vestuarios, falta de esterilización de algunas partes del equipo, suciedad de algunos esterilizadores, algunos casos de contacto de la piel con las canales y abundantes salpicaduras con riesgo de contaminación de carne sin protección).

Valoración general: satisfactorio, con deficiencias fáciles de corregir.

La autoridad competente evaluó el establecimiento «E» en el marco del Plan Estratégico en diciembre de 2011 y su conclusión fue que necesitaba mejoras. Se detectaron dos deficiencias leves (tipo 2), relacionadas con el mantenimiento, cuyo plazo de corrección finalizaba en enero de 2012, a más tardar. Se detectaron también algunas deficiencias en la realización de los controles oficiales y la aplicación de las medidas correctoras.

En su informe de 27 de enero de 2013, el veterinario oficial detectó 27 deficiencias relacionadas con el mantenimiento, dos de las cuales ya se habían señalado en el informe de evaluación del Plan Estratégico. Por sus características, muchas de las deficiencias podían estar presentes en el marco del Plan Estratégico, pero no se detectaron ni se trataron.

El equipo de auditoría de la OAV señaló una serie de deficiencias relacionadas con la estructura, la disposición, el mantenimiento, la higiene de las operaciones y los controles propios. El problema principal de este establecimiento, en general, era la falta de espacio en la parte sucia de la línea de los ovinos (que comprometía la higiene de las operaciones) y la falta de espacio adecuado para limpiar los contenidos, que entrañaba un riesgo de contaminación cruzada de los equipos. La autoridad competente no identificó ninguno de estos problemas y el veterinario oficial no entendió

el problema de los flujos. Durante la auditoría de la OAV se vio funcionar la línea de los ovinos y cabe señalar lo siguiente: pérdidas de agua de las tuberías y los lavaderos, amplio uso de mangueras suspendidas con salpicaduras y riesgo de contaminación de la carne no protegida, algunos casos de contacto de la piel con las canales de ovinos, con riesgo de que se contaminen, estructuras aéreas oxidadas o incluso muy oxidadas, algunas partes del equipo mal esterilizadas, otras oxidadas o sucias, techos sucios, utilización de algunos esterilizadores por debajo de la temperatura prescrita y locales no garantizados contra las plagas. La línea equina no estaba funcionando pero se detectaron varias deficiencias estructurales y de mantenimiento (número insuficiente de esterilizadores, lavaderos situados en plataformas elevadas no conectadas al desagüe). El EEA no disponía de procedimientos escritos para limpiar el equipo o prevenir la contaminación cruzada como consecuencia de un cruce de flujos. El plan de mantenimiento proporcionado por el EEA no indicaba plazos.

Valoración general: insatisfactorio, deficiencias difíciles de corregir que precisarían inversiones considerables. Las mejoras probablemente implicarían la supresión de una línea de sacrificio (de las tres existentes).

La autoridad competente evaluó el establecimiento «F» en el marco del Plan Estratégico en noviembre de 2011 y su conclusión fue que necesitaba mejoras. Se detectaron deficiencias leves (tipo 2), relacionadas con el mantenimiento, la higiene de las operaciones (incluidos problemas de esterilización de los instrumentos), la gestión de los subproductos animales y los controles propios, cuyos plazos de corrección finalizaban en febrero de 2012, a más tardar. También se identificaron algunas deficiencias en los controles oficiales relativos a la formación, los procedimientos documentados y el seguimiento de las medidas correctoras.

Este establecimiento tenía, básicamente, buenas estructuras, pero no se hacía un mantenimiento adecuado de algunas partes. El equipo de auditoría de la OAV detectó una serie de deficiencias relacionadas con la estructura, la disposición, el mantenimiento, la higiene de las operaciones, el control de las plagas y el APPCC. El EEA no pudo dar una descripción completa y clara de sus actividades. El establecimiento, en general, no estaba garantizado contra las plagas. Se encontraron pruebas de la presencia de roedores en salas abandonadas por otra empresa en el mismo complejo inmobiliario, no sometidas a controles pero aún autorizadas, y utilizadas por el EEA. Se observaron daños en los suelos, las paredes y las ventanas en distintos lugares. Varios almacenes frigoríficos se encontraban en muy mal estado de mantenimiento (estructuras aéreas oxidadas, desprendimiento del revestimiento de las paredes, dejando el aislante al descubierto) y el EEA declaró que no se utilizaban pero no disponía de documentación que lo acreditara. En el matadero (línea equina/bovina) las herramientas no estaban esterilizadas. El EEA declaró que utilizaba otro sistema con efectos equivalentes, a saber, agua ozonizada, pero no fue posible documentarlo adecuadamente. La documentación facilitada consistía en un estudio genérico de una asociación profesional y el procedimiento no fue seguido por los operadores. Este procedimiento no estaba descrito en el APPCC, algo que ya pidió la autoridad competente en noviembre de 2011. El box de aturdimiento no estaba adecuadamente diseñado y los caballos aturdidos debían ser arrastrados fuera de él. Las estructuras aéreas, incluidos los raíles, estaban oxidadas. Varias partes del equipo (lavaderos, sierras y esterilizadores) no estaban conectadas al desagüe, lo que provocaba fugas y salpicaduras. El equipo de auditoría de la OAV observó signos de mejora: los operadores estaban cualificados y la técnica de sacrificio era adecuada, pero el uso excesivo de mangueras suspendidas en cada puesto de trabajo, con salpicaduras y riesgo de contaminación de las canales, combinado con la falta de esterilización, podía tener consecuencias negativas para la higiene de las operaciones. No se vio funcionar la línea de los ovinos, pero se señalaron deficiencias de mantenimiento y limpieza. El examen bacteriológico de las canales se realizaba solo cada tres meses, con permiso de

la autoridad competente.

Valoración general: no satisfactorio, con graves deficiencias.

El equipo de auditoría de la OAV exigió medidas urgentes. La autoridad competente había retirado la autorización del establecimiento abandonado y adoptó medidas urgentes para mejorar la higiene en el matadero.

Conclusiones

Pese al importante esfuerzo realizado, el Plan Estratégico no ha resultado eficaz para lograr la conformidad de todos los mataderos de equinos y ovinos. De los seis establecimientos visitados por el equipo de auditoría de la OAV, considerados conformes por la autoridad competente, solo tres resultaron conformes.

5.2.2 Sistemas basados en el APPCC

Requisitos legales

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 852/2004, el EEA debe crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC. En la sección II del anexo II del Reglamento (CE) nº 853/2004 se establecen los requisitos específicos para los procedimientos basados en el APPCC en los mataderos. Los controles oficiales en relación con todos los productos de origen animal en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 854/2004 incluirán auditorías de procedimientos basados en el APPCC [artículo 4, apartado 5, letra a), del Reglamento (CE) nº 854/2004].

Constataciones de la auditoría

Todos los establecimientos visitados por el equipo de auditoría de la OAV habían desarrollado procedimientos basados en el APPCC. Sin embargo, en los establecimientos en los que se controlaron estos procedimientos se comprobó que no se habían actualizado, no se habían adaptado a la actividad en curso o no existían (establecimientos «A», «E» y «F»; véase el punto 5.2.1).

Conclusión

En tres establecimientos visitados, los procedimientos basados en el APPCC no se habían actualizado, no se habían adaptado a la actividad en curso o no existían.

5.2.3 Criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios

Requisitos legales

Los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios se establecen en el Reglamento (CE) nº 2073/2005. El artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2073/2005 establece que la autoridad competente deberá verificar el cumplimiento de las normas y los criterios establecidos en dicho Reglamento. Tales normas y criterios incluyen una serie de puntos relacionados con los requisitos de los mataderos, las salas de despiece, el sacrificio de emergencia, la manipulación de la caza, la leche cruda y los productos lácteos y otros productos de origen animal.

Constataciones de la auditoría

Se tomaron muestras de las canales y los productos de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2073/2005 en todos los establecimientos visitados, salvo el establecimiento «F», donde el muestreo y el análisis se hacían cada tres meses con permiso de la autoridad competente. Los resultados fueron satisfactorios o aceptables en todos los establecimientos visitados. Se observó que en los establecimientos más pequeños el muestreo y la evaluación de los resultados los llevaba a cabo prácticamente el veterinario oficial y no el EEA.

Conclusión

Los requisitos del Reglamento (CE) nº 2073/2005 relativos a los ensayos se cumplían en todos los establecimientos, salvo en uno.

5.2.4 Trazabilidad, etiquetado y marcado de identificación

Requisitos legales

De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 178/2002, en todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución debe garantizarse la trazabilidad de los alimentos y los animales destinados a la producción de alimentos y de cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento. El EEA debe disponer de sistemas y procedimientos para identificar a sus proveedores y a las empresas a las que él ha ya suministrado sus productos. En el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 854/2004, se exige que, en todos los establecimientos autorizados, se compruebe el cumplimiento de los requisitos de trazabilidad.

Las disposiciones relativas al marcado de identificación de un producto de origen animal se establecen en el artículo 5 y el anexo II, sección I, del Reglamento (CE) nº 853/2004, y la comprobación del cumplimiento de estos requisitos se establece en el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 854/2004. En el artículo 3 de la Directiva 2000/13/CE se establecen las condiciones específicas para el etiquetado de los productos alimenticios que vayan a entregarse tal cual al consumidor final. En los Reglamentos (CE) nº 1760/2000 y (CE) nº 1825/2000 se establecen requisitos específicos de etiquetado para la carne de vacuno.

Constataciones de la auditoría

La trazabilidad forma parte de los controles oficiales de la autoridad competente. El equipo de auditoría de la OAV realizó ejercicios de trazabilidad en tres mataderos, con resultados satisfactorios en un matadero de caballos y un matadero de ovinos.

No obstante, en otro matadero de caballos, el establecimiento «A», el EEA no pudo dar cuenta del destino de más de 6 000 canales de los 13 000 caballos sacrificados en ese matadero en 2012. Solo había documentos de entrega de 7 400 canales. Las cifras facilitadas por la autoridad competente a petición de la OAV indican que cinco grandes clientes recibieron un total de 14 800 canales procedentes del establecimiento «A», lo que supera en más de 1 000 la cifra indicada en las listas de sacrificios de ese establecimiento para 2012. A falta de documentos de entrega, estas cifras globales no permiten verificar la trazabilidad. Sin embargo, se presentaron documentos según los cuales la autoridad competente llevaba a cabo controles de trazabilidad regulares en ese matadero.

En dicho matadero, en la zona en la que se llevaron a cabo supuestas actividades ilegales, el equipo

de auditoría de la OAV encontró copias de marcas de identificación. Según el veterinario oficial estas marcas se copiaron de forma ilegal. En la misma zona se encontró una pequeña cantidad de carne de bovino sin etiquetar.

Conclusión

En general, los requisitos de la UE sobre trazabilidad, etiquetado e identificación se cumplieron satisfactoriamente. Sin embargo, en un establecimiento el equipo de auditoría de la OAV detectó graves irregularidades de trazabilidad. La autoridad competente no las detectó ni las evitó.

5.2.5 Información sobre la cadena alimentaria

Requisitos legales

Con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) nº 853/2004, el EEA debe cumplir las disposiciones pertinentes de los anexos II y III de dicho Reglamento. En particular, los explotadores de mataderos deberán, según proceda, solicitar, recibir y verificar la información sobre la cadena alimentaria, y actuar en consecuencia, en relación con todos los animales, excepto la caza silvestre, enviados o que vayan a enviarse al matadero. De conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 854/2004, el veterinario oficial efectuará las tareas de inspección de los mataderos, también por lo que respecta a la información sobre la cadena alimentaria.

Constataciones de la auditoría

El equipo de auditoría de la OAV revisó la información sobre la cadena alimentaria en todos los establecimientos visitados. Dicha información no indicaba ningún tratamiento veterinario de ninguno de los caballos vistos por el equipo de auditoría de la OAV. Por otra parte, la información sobre la cadena alimentaria está redactada de tal forma que el propietario declare los posibles tratamientos veterinarios de los treinta últimos días.

Se observó que en algunos casos no se hacía referencia a la identificación del caballo en el documento de información sobre la cadena alimentaria.

Conclusión

El contenido del documento de información sobre la cadena alimentaria relacionado con el tratamiento veterinario de los animales solo puede determinarse durante un período máximo de un mes.

5.2.6 Identificación de los animales

Requisito legal

El artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 852/2004 establece que los EEA en el ámbito de la producción primaria deberán cumplir también determinados requisitos específicos establecidos en el Reglamento (CE) nº 853/2004, incluido el envío al matadero únicamente de animales adecuadamente identificados y el suministro de información sobre la cadena alimentaria a los explotadores de mataderos. Los explotadores de mataderos deberán velar por que los procedimientos que hayan establecido de conformidad con los requisitos generales que figuran en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 852/2004 garanticen que cada animal o, en su caso, cada lote de

animales aceptado en los locales del matadero haya sido convenientemente identificado [anexo II, sección II, del Reglamento (CE) nº 853 /2004]. El Reglamento (CE) nº 504/2008 establece los métodos de identificación de los equinos.

Constataciones de la auditoría

En el informe de la auditoría anterior, se hizo una recomendación sobre la trazabilidad de los corderos de menos de 12 meses, que no cumplía los requisitos del Reglamento (CE) nº 21/2004. En respuesta, las autoridades competentes anunciaron una modificación de la legislación nacional (Real Decreto 947/2005). La respuesta se consideró insatisfactoria porque para aquel entonces no se habían recibido las pruebas de esta modificación.

La AESAN emitió una instrucción con fecha de septiembre de 2011, en la que se describían los medios de identificación de los animales y la obligación de los EEA a este respecto.

Durante la presente auditoría, en los establecimientos visitados llegaban caballos identificados electrónicamente (transpondedor) y acompañados de un pasaporte y un documento de transporte en los que figuraba un número único. El número del transpondedor era leído por el EEA antes del aturdimiento y se cotejaba con el número del pasaporte. Todos los caballos vistos por el equipo de auditoría de la OAV eran de origen español pero procedían de distintas Comunidades Autónomas y tenían diferentes modelos de pasaporte. No obstante, se constató que, con independencia de su origen, la sección IX de los pasaportes (en la que se indica el tratamiento veterinario) no se había rellenado en ninguno de los pasaportes vistos.

Todos los ovinos vistos en los mataderos visitados eran corderos de menos de 12 meses. Los corderos de abasto llegaban identificados con una etiqueta que indicaba su explotación de origen y un documento de transporte en el que se indicaban el número de animales del lote y la explotación de origen.

Tal como se indica en el perfil de país relativo a España, las autoridades competentes españolas han creado el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN), que incorpora tres bases de datos conectadas a todas las Comunidades Autónomas: REGA [Registro de Explotaciones Ganaderas (registro general multiespecies de todas las explotaciones de animales)]; RIIA [Registro de Identificación Individual de Animales (bovinos, ovinos, caprinos y equinos)] y REMO (Registro de Movimientos de Animales: individuales o en grupo). El equipo de auditoría de la OAV constató lo siguiente:

- La actualización de las explotaciones registradas se realiza una vez al año y se basa en las declaraciones de los explotadores. Generalmente, la autoridad competente no hace una verificación cruzada de las cifras presentadas, salvo si se hacen inspecciones de sanidad animal, en cuyo caso se llevan a cabo visitas sobre el terreno.
- No es posible la trazabilidad de todos los movimientos de los caballos en la base de datos, ya que cinco Comunidades Autónomas no están todavía conectadas al registro REMO.
- Dicho registro ha sido desarrollado con fines epidemiológicos. En él no se registran las notificaciones de movimientos cuando los animales se desplazan dentro del mismo municipio (que constituye una unidad epidemiológica) o entre distintos lugares dentro de una misma propiedad.

El registro RIIA comprende una serie de controles automáticos de verosimilitud que se activan cuando las Comunidades Autónomas envían los datos a la base de datos central. En la mayoría de los casos (84 controles automáticos), los datos no verosímiles se rechazan y se devuelven a la Comunidad Autónoma de origen. En algunos casos (6 controles automáticos) los datos se aceptan pero el sistema los señala como «erróneos». Se efectúan controles adicionales cuando el organismo que expide el pasaporte es una asociación que lleva un libro genealógico.

En la actualidad están registrados 690 000 caballos en la base de datos, cifra basada en las declaraciones y considerada al día por la autoridad competente.

En la explotación de engorde de caballos visitada, se explicó al equipo de auditoría de la OAV que todos los caballos llegan con pasaportes y documentos de transporte y están identificados con transpondedores. El EEA procede a una comprobación cruzada de sus números con los pasaportes en el momento de la llegada y de la salida. La notificación al registro REMO debe hacerse en el plazo de siete días hábiles. En la explotación visitada se observaron algunos retrasos en la notificación (14 días en un caso y 7 días en otro).

Según el EEA, los tratamientos veterinarios eran inhabituales en la explotación y consistían habitualmente en analgésicos (por ejemplo, Fluvex). El tiempo de espera después del tratamiento para los caballos es de 28 días. El EEA, al firmar la información sobre la cadena alimentaria, certifica solo 30 días. El equipo de auditoría de la OAV observó que en 2012 los registros de tratamientos veterinarios no tenían correlación con un animal identificado. Durante un control oficial, la autoridad competente constató esta anomalía y suspendió la explotación por un período de dos meses. Sin embargo, posteriormente el explotador no introdujo ningún tratamiento en el Libro de Tratamientos Veterinarios. En cambio, conservó sus propias notas. La autoridad competente confirmó que, con arreglo a la legislación nacional (artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio), la información relativa a los tratamientos veterinarios solo puede introducirla un veterinario.

Conclusión

No se han detectado deficiencias en relación con la identificación de los animales. Se detectaron algunas deficiencias en el registro de los tratamientos veterinarios.

5.2.7 Inspección ante mórtem y post mórtem

Requisitos legales

El artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 854/2004 establece que el veterinario oficial debe efectuar tareas de inspección, incluida una inspección ante mórtem de todos los animales antes del sacrificio, de conformidad con los requisitos generales de la sección I, capítulo II, del anexo I del mencionado Reglamento y una inspección post mórtem de conformidad con los requisitos generales de la sección I, capítulo II, del anexo I y los requisitos específicos de la sección IV del mismo Reglamento.

En el Reglamento (CE) nº 2075/2005 se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinias en la carne.

Constataciones de la auditoría

Inspección ante y post mórtem.

El equipo de auditoría de la OAV no detectó deficiencias en la realización de las inspecciones ante y post mórtem en los mataderos visitados.

Pruebas de presencia de triquinas

El equipo de auditoría de la OAV vio dos laboratorios internos en los mataderos visitados. El equipo y la estructura de estos laboratorios se consideraron adecuados. En uno de ellos, debido al reducido número de caballos sacrificados, las muestras de los caballos se agrupaban y se examinaban como un solo lote con muestras de cerdos. La instrucción seguida procedía de la autoridad competente provincial y hacía alusión al método de referencia establecido en el capítulo I del anexo I del Reglamento (CE) nº 2075/2005 de la Comisión. Este laboratorio participaba en pruebas de anillo organizadas por la autoridad competente provincial cada seis meses. Los protocolos de validación indican que el laboratorio superó las pruebas con resultados satisfactorios.

La autoridad competente de Andalucía ha iniciado un procedimiento de autorización de los laboratorios para exámenes de salud pública. De ocho laboratorios que realizan pruebas de detección de triquinas, cuatro han sido homologados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). Los laboratorios de los mataderos se afiliarán a uno de los laboratorios acreditados.

Conclusión

Globalmente, las inspecciones ante mórtem y post mórtem se han realizado de forma satisfactoria.

5.2.8 Mercado sanitario

Requisitos legales

En el artículo 5, punto 2, del Reglamento (CE) nº 854/2004, se establece que el marcado sanitario de canales de ungulados domésticos, mamíferos de caza de cría, distintos de los lagomorfos, y caza mayor silvestre, así como medias canales, cuartos y piezas al por mayor, deben ser efectuados en los mataderos y establecimientos de manipulación de caza por el veterinario oficial o bajo su responsabilidad cuando los controles oficiales no hayan observado deficiencias que impliquen que la carne sea no apta para el consumo humano.

Constataciones de la auditoría

El equipo de auditoría de la OAV no detectó deficiencias en la aplicación de las marcas sanitarias en los mataderos visitados.

Conclusión

Los requisitos relativos al mercado sanitario se han aplicado correctamente.

5.2.9 Bienestar de los animales en el momento de su sacrificio o matanza

Requisitos legales

En el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 854/2004, se establece que el veterinario oficial debe efectuar tareas de inspección, también en relación con el bienestar animal. En la Directiva 93/119/CE del Consejo se establecen las normas de la UE relativas a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.

Constataciones de la auditoría

En el informe de la auditoría anterior, la recomendación nº 8 se refería a los requisitos de bienestar animal establecidos en la Directiva 93/119/CE del Consejo. En respuesta a esta recomendación, las autoridades competentes remitieron a la aplicación del Plan Estratégico, en el cual la evaluación incluía, en todos los establecimientos, el bienestar animal. Se propuso también una serie de sesiones de formación.

El equipo de auditoría de la OAV consideró que globalmente se habían respetado las normas sobre bienestar animal. La manipulación de los animales y el equipo eran satisfactorios. Sin embargo, se presenciaron incidentes en un establecimiento, al cual se trasladaron dos cerdas no aptas para el transporte. Una de ellas, con síntomas evidentes de *prolapsus uteri necroticans*, murió durante la estabulación. La otra, con artritis avanzada e incapacidad de desplazarse, fue arrastrada viva por el suelo. El veterinario oficial reaccionó de inmediato y dio instrucciones al personal que, no obstante, no las obedeció. El animal no fue aturdido adecuadamente y fue elevado y desangrado cuando aún estaba consciente. Este establecimiento, que debía cerrarse, disponía de procedimientos adecuados, pero el personal no los respetaba.

Si bien el operador era muy hábil y no se observaron casos de aturdimiento inadecuado, los animales caídos tenían que ser arrastrados fuera del box, lo que entrañaba un riesgo para el personal. Además, debido a un diseño inadecuado del box, resultaba difícil y peligroso controlar la eficacia del aturdimiento.

Conclusión

Globalmente se respetan las normas sobre bienestar animal, salvo un incidente en un matadero.

5.2.10 Documentación de controles oficiales

Requisitos legales

En el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 882/2004 se exige a las autoridades competentes que elaboren informes de los controles oficiales efectuados, incluida una descripción de la finalidad de dichos controles, los métodos aplicados, los resultados obtenidos y, en su caso, las medidas que haya tomado el explotador de la empresa en cuestión.

Constataciones de la auditoría

Se elaboró documentación muy detallada en el momento de los controles oficiales (incluida la aplicación del Plan Estratégico) y los informes contenían una descripción de la finalidad de los controles, las constataciones y, cuando se detectaron incumplimientos, una petición de medidas correctoras, tal como exige el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 882/2004. Se entregó una copia a los EEA.

Los informes no siempre daban una idea fiable de la situación de los establecimientos. La

identificación y descripción de las deficiencias en los informes eran desiguales: de incompletas a extensas, sin llegar a ser completas, y de genéricas a informativas, lo que hacía variar también el nivel de las medidas correctoras. El planteamiento de las autoridades competentes y su ponderación de los incumplimientos era también desigual, desde muy detallada (a veces en relación con cuestiones menos pertinentes, como en los establecimientos «B» y «C») hasta menos detallada, completa y precisa en establecimientos en los que aún perduraban deficiencias significativas.

Conclusión

La documentación de los controles oficiales cumplía los requisitos del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 882/2004. Su calidad informativa era desigual.

6 CONCLUSIONES GENERALES

Las autoridades españolas han hecho un esfuerzo importante con la aplicación del Plan Estratégico. En particular, han mejorado los procedimientos de coordinación y control. Se ha establecido un marco para la realización de controles oficiales de calidad. Las autoridades competentes realizaron un gran esfuerzo. El Plan Estratégico era un proyecto temporal y ha concluido oficialmente. Sin embargo, la aplicación práctica de los controles no ha sido satisfactoria en un 50 % de los establecimientos visitados. Asimismo, las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación con las recomendaciones 2 y 4 no han sido plenamente eficaces y deben continuar las medidas ya iniciadas con la ayuda de instrumentos de control ordinarios. Las medidas adoptadas en relación con la recomendación nº 7 no se han llevado a cabo.

7 REUNIÓN FINAL

Se celebró una reunión final el 19 de abril de 2013 con la autoridad central competente, la AESAN y los representantes de las autoridades competentes interesadas (con algunas de ellas por videoconferencia). En esta reunión, el equipo de auditoría de la OAV presentó las constataciones y las conclusiones preliminares de la auditoría e informó a la autoridad central competente sobre los plazos de elaboración del informe y su respuesta.

Los representantes de la autoridad central competente reconocieron las constataciones y las conclusiones presentadas por el equipo de auditoría de la OAV. Se facilitó también información acerca de las medidas ya adoptadas y las previstas en relación con determinadas constataciones en los establecimientos visitados.

8 RECOMENDACIONES

En el plazo de veinticinco días hábiles tras la recepción del presente informe debe presentarse a la Comisión un plan de acción en el que se describan las medidas adoptadas o previstas para responder a las recomendaciones del presente informe, así como un calendario para corregir las deficiencias detectadas.

Nº	Recomendación
----	---------------

Nº	Recomendación
1.	Completar las medidas ya emprendidas para garantizar la eficacia de los controles oficiales y, en particular, desarrollar un planteamiento normalizado y documentado sobre la evaluación y el seguimiento de los casos de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 854/2004.
2.	Desarrollar y poner en práctica un sistema de verificación y revisión de los procedimientos y controles oficiales, según lo indicado en el Plan Estratégico y aplicado en una de las Comunidades Autónomas visitadas, para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 882/2004.
3.	Completar las medidas ya iniciadas para garantizar que solo los establecimientos que cumplan las condiciones de autorización figuren en las listas de establecimientos autorizados de acuerdo con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 882/2004.
4.	Completar las medidas ya iniciadas para garantizar que los veterinarios oficiales realicen todas las tareas necesarias, incluidas las inspecciones y las auditorías, de conformidad con los requisitos del Reglamento (CE) nº 854/2004.

La respuesta de la autoridad competente a las recomendaciones puede consultarse en la siguiente dirección:

http://ec.europa.eu/food/fvo/rep_details_en.cfm?rep_inspection_ref=2013-6965

ANEXO I – REFERENCIAS JURÍDICAS

Referencia jurídica	Diario Oficial	Título
Reglamento (CE) n° 1760/2000	DO L 204 de 11.8.2000, p. 1	Reglamento (CE) n° 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 820/97 del Consejo
Reglamento (CE) n° 1825/2000	DO L 216 de 26.8.2000, p. 8	Reglamento (CE) n° 1825/2000 de la Comisión, de 25 de agosto de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a l etiquetado de la carne de vacuno y los productos a base de carne de vacuno
Reglamento (CE) n° 178/2002	DO L 31 de 1.2.2002, p. 1	Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria
Reglamento (CE) n° 852/2004	DO L 139 de 30.4.2004, p. 1, corrección de errores y nueva publicación en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 3	Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios
Reglamento (CE) n° 853/2004	DO L 139 de 30.4.2004, p. 55, corrección de errores y nueva publicación en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 22	Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal

Referencia jurídica	Diario Oficial	Título
Reglamento (CE) n° 854/2004	DO L 139 de 30.4.2004, p. 206, corrección de errores y nueva publicación en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 83	Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano
Reglamento (CE) n° 882/2004	DO L 165 de 30.4.2004, p. 1, corrección de errores y nueva publicación en el DO L 191 de 28.5.2004, p. 1	Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales
Reglamento (CE) n° 2073/2005	DO L 338 de 22.12.2005, p. 1	Reglamento (CE) n° 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios
Reglamento (CE) n° 2074/2005	DO L 338 de 22.12.2005, p. 27	Reglamento (CE) n° 2074/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y para la organización de controles oficiales con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, se introducen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004
Reglamento (CE) n° 2075/2005	DO L 338 de 22.12.2005, p. 60	Reglamento (CE) n° 2075/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne

Referencia jurídica	Diario Oficial	Título
Reglamento (CE) n° 1162/2009	DO L 314 de 1.12.2009, p. 10	Reglamento (CE) n° 1162/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo
Directiva 93/119/CE	DO L 340 de 31.12.1993, p. 21	Directiva 93/119/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza
Directiva 96/93/CE	DO L 13 de 16.1.1997, p. 28	Directiva 96/93/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, relativa a la certificación de animales y productos animales
Directiva 98/83/CE	DO L 330 de 5.12.1998, p. 32	Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano
Directiva 2000/13/CE	DO L 109 de 6.5.2000, p. 29	Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios